

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México y otro, TESVB Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.**

**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para la gobernabilidad efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de septiembre de 1999, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que con fecha 29 de noviembre del año 2004 se aprobó por parte de la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la XXIII Sesión Ordinaria el Reglamento de Vinculación Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, debe contar con un Marco Jurídico actualizado, razón por la cual se estima necesario expedir un nuevo Reglamento de Vinculación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, que atienda las necesidades actuales de la institución.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, las de carácter cultural, deportivo, difusión, bolsa de trabajo, seguimiento de egresados, educación continua y a distancia. Corresponde su aplicación a Dirección General, Dirección Académica, Subdirección de Vinculación y Extensión, Jefaturas de División, Departamento de Vinculación, Departamento de Actividades Culturales y Deportivas y Departamento de Educación Continua y a Distancia.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Departamento de Actividades Culturales y Deportivas: Al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas;
- II. Departamento de Educación Continua y a Distancia: Al Departamento de Educación Continua y a Distancia;
- III. Departamento de Vinculación: Al Departamento de Vinculación;
- IV. Dirección Académica: A la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- V. Dirección General: A la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- VI. Jefaturas de División: A las Jefaturas de División del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- VII. Reglamento; Al presente Reglamento de Vinculación del Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- VIII. Subdirección de Vinculación y Extensión: A la Subdirección de Vinculación y Extensión; y
- IX. Tecnológico: Al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**Artículo 3.-** El lenguaje empleado en el presente reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento no deberá generar discriminación por su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier índole que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

## CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN

**Artículo 5.-** La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Vinculación, tiene a su cargo las actividades de vinculación con los sectores, productivos, públicos y sociales; así como, la difusión de los servicios educativos que ofrece el Tecnológico para los estudiantes de nuevo ingreso.

**Artículo 6.-** La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, atienden las actividades culturales y deportivas de la Institución.

**Artículo 7.-** Las actividades de bolsa de trabajo y seguimiento de egresados son responsabilidad de la Subdirección de Vinculación y Extensión.

**Artículo 8.-** La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Educación Continua y a Distancia, atienden los servicios requeridos en el Centro de Incubación e Innovación Empresarial.

**Artículo 9.-** El Tecnológico, verificará que el proceso de enseñanza aprendizaje se enriquezca con los resultados de vinculación generados a través de los sectores público, privado y social, por medio de convenios institucionales.

**Artículo 10.-** La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Vinculación será la encargada de ejecutar las acciones de vinculación, propiciando que las acciones queden plasmadas en convenios institucionales, debiéndolos difundir a través de diferentes medios.

**Artículo 11.-** Las Jefaturas de División, deberán apoyar cuando se requiera las acciones de Vinculación, manteniendo una estrecha coordinación y comunicación con la Subdirección de Vinculación y Extensión y/o el Departamento de Vinculación.

## CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

**Artículo 12.-** La comunidad tecnológica podrá participar en las actividades culturales y deportivas que se organicen por parte del Tecnológico.

**Artículo 13.-** Los participantes en cualquier actividad cultural y deportiva del Tecnológico, deberán estar inscritos en el Tecnológico.

**Artículo 14.-** Cualquier integrante del Tecnológico que solicite material para el desarrollo de las actividades culturales y/o deportivas, dejará su credencial o gafete en garantía de la devolución del material en buen estado. En caso de daño o extravío deberán sustituirlo.

**Artículo 15.-** El Tecnológico promoverá concursos en materia cultural y deportiva, para tal efecto deberá emitirse una convocatoria previa que contenga las bases del concurso.

**Artículo 16.-** Con la finalidad de preservar la historia de nuestra nación, se celebrarán eventos cívicos, en los que se considerarán los honores a la bandera, involucrando a la comunidad Tecnológica.

**Artículo 17.-** El Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas realizará una reseña del evento y le dará la difusión que corresponda.

**Artículo 18.-** Cuando se participe en eventos de representación del Tecnológico fuera de la Institución, se debe observar el procedimiento declarado para visitas escolares en el Sistema de Gestión de la Calidad.

## CAPÍTULO IV DIFUSIÓN DE OFERTA EDUCATIVA

**Artículo 19.-** La difusión de oferta educativa de nuevo ingreso, será coordinada por la Subdirección de Vinculación y Extensión y de conformidad con el programa de difusión del Departamento de Vinculación.

**Artículo 20.-** La Subdirección y el Departamento de Vinculación podrán solicitar la cooperación y apoyo de otras áreas del Tecnológico.

**Artículo 21.-** La difusión de oferta educativa de nuevo ingreso, se deberá intensificar de manera particular, durante el periodo comprendido entre enero y junio de cada año, mientras las inscripciones se mantengan de manera anual y los periodos de clases comiencen en el mes de septiembre. Este periodo puede ser modificado de acuerdo a las necesidades del Tecnológico.

**Artículo 22.-** La difusión de oferta educativa de nuevo ingreso, estará a cargo del Departamento de Vinculación, siendo esta área la responsable de realizar los trámites administrativos correspondientes.

**Artículo 23.-** Se entiende como medio de información y/o comunicación escrita y electrónica, a todo aquel instrumento de comunicación auditiva, visual, impresa, virtual o el resultado de la combinación de las anteriores, que se utilicen para la transmisión de los mensajes.

**Artículo 24.-** Los medios utilizados para la difusión pueden ser masivos, grupales y/o personalizados.

**Artículo 25.-** El uso de los medios de comunicación pertinentes para cada actividad desempeñada, se hará mediante la planeación anticipada, justificada de los mismos y con la autorización del Director General.

**Artículo 26.-** El Departamento de Vinculación diseñará e implementará con el apoyo de las áreas correspondientes, las acciones de difusión de oferta educativa.

**Artículo 27.-** La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Vinculación, supervisará el adecuado uso de la imagen institucional, los recursos de difusión, información y comunicación con que cuenta el Tecnológico y la información emitida y difundida por la institución.

**Artículo 28.-** La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Vinculación, se encargará de contactar los medios de comunicación para la difusión de los mensajes orientados a la oferta educativa.

**Artículo 29.-** Las actividades realizadas al exterior del Tecnológico y en nombre de este deberán:

- I. Enaltecer el nombre del Tecnológico, realizándose con la mayor calidad posible y utilizando los mejores recursos disponibles;
- II. Realizarse en un estricto marco de ética, moralidad y buenas costumbres;
- III. Mantenerse al margen de participar en actos políticos y/o religiosos y públicos manifestando apoyo y representación del Tecnológico.

**Artículo 30.-** El Tecnológico, prohíbe estrictamente la realización de las siguientes acciones:

- I. Deformar, cambiar de color, modificar, girar, inclinar, añadir adornos e invadir el logotipo institucional del Tecnológico;
- II. La utilización del logotipo y nombre del Tecnológico, para fines comerciales, de difusión, de promoción y cualquier otro fin, sin supervisión de la Subdirección de Vinculación y Extensión, del Departamento de Vinculación y la opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Tecnológico, en el caso de que se requiera para fines comerciales o que tengan implícito directa o indirectamente algún fin de lucro ajeno a la institución;
- III. Hablar, publicar, difundir y cualquier otra forma de comunicación electrónica o escrita en nombre del Tecnológico, sin la autorización y supervisión del Departamento de Vinculación y la Subdirección de Vinculación y Extensión y la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de la Institución;
- IV. La utilización de los espacios propios o pactados con los medios electrónicos o impresos de personas, sin la autorización debida; o en espacios propios o pactados con los medios electrónicos o impresos de personas externas y ajenas a la institución.
- V. El mal uso, deterioro, desvío, abandono, daño, perjuicio, pérdida, venta, concesión, arrendamiento de los recursos materiales y de comunicación, involucrados en los procesos de difusión de oferta educativa por parte de los encargados de dichos procesos, así como de personas externas, que pudieran ocuparlos en un momento determinado para similares o diferentes fines; y
- VI. Obstaculizar o detener de cualquier manera el proceso de oferta educativa de nuevo ingreso.

**Artículo 31.-** Las medidas disciplinarias por faltas consagradas en el artículo 30 del presente ordenamiento, serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo con base en su Reglamento en caso de los estudiantes y por el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo con base en el Código de Conducta de la Institución en caso del personal docente y administrativo.

## CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO DE EGRESADOS Y BOLSA DE TRABAJO

**Artículo 32.-** La Subdirección de Vinculación y Extensión, tiene a su cargo las acciones de Bolsa de Trabajo, con el objeto de impulsar la inserción laboral y dar seguimiento a los egresados para cumplir con lo establecido en el modelo educativo del Tecnológico.

**Artículo 33.-**La inserción laboral y seguimiento de egresados se compone de dos procesos.

- I. Bolsa de Trabajo;
- II. Seguimiento de Egresados.

**Artículo 34.-**El objetivo de la bolsa de trabajo, es servir de enlace entre las empresas y los egresados del Tecnológico.

**Artículo 35.-**La Subdirección de Vinculación y Extensión, se coordinará con las empresas del entorno del Tecnológico, obteniendo información de las ofertas de trabajo de las mismas de acuerdo con lo declarado en el Sistema de Gestión de la Calidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**Artículo 36.-** El seguimiento de egresados, se realizará de acuerdo con el procedimiento declarado en el Sistema de Gestión de la Calidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

## **CAPÍTULO VI EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA**

**Artículo 37.-** El Departamento de Educación Continua y a Distancia elaborará el programa de cursos de educación continua, para apoyar la actualización y el desarrollo de sus egresados y público en general, para lo cual las jefaturas de división identificarán los temas y el desarrollo curricular, debiendo someterlos a la consideración del Director General, quien determinará la procedencia del curso.

**Artículo 38.-** La Subdirección de Vinculación y Extensión en conjunto con el Departamento de Educación Continua y a Distancia, programarán y difundirán los cursos de Educación Continua, una vez que hayan sido aprobados por el Director General.

**Artículo 39.-** El régimen de formación para el trabajo se efectuará conforme al régimen de certificación aplicable de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de México.

**Artículo 40.-** El Departamento de Educación Continua y a Distancia aplicará el cuestionario de evaluación a los participantes sobre el contenido del curso académico y las cualidades del instructor.

**Artículo 41.-** Los costos de los cursos de educación continua deben ser autorizados por las autoridades correspondientes y deberán ser pagados por los participantes.

**Artículo 42.-** La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Financieros gestionará el formato universal de pago que deberá indicar el servicio de educación continua que se cubre.

**Artículo 43.-** El Departamento de Educación Continua y a Distancia rendirá los informes y reportes requeridos por las autoridades del Tecnológico, referentes a la operación y resultados del Centro de Incubación e Innovación Empresarial con el objeto de impulsar la cultura emprendedora en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO. –** Se abroga el Reglamento de Vinculación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, aprobado en la XXIII Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, celebrada el 29 de noviembre de 2004.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la Sesión Ordinaria CXXIII, celebrada el día 9 de Julio de 2021.- **L.C. MA. ESTHER RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICA.**